

2. Lakougnon, Nnaa (1 de octubre de 1993 al 31 de marzo de 1994), R.

3. Mawuli Enyoman, Amedey (1 de octubre de 1993 al 31 de marzo de 1994), R.

Zaire:

1. Kimbulo Okitotete (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

2. Lema Lunkulu (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

3. Mababu Mukiur (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

4. Mazyambo Makengo Kisala (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

5. Ekofo Bokele, Jean Jean (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

6. Rovart Tandu (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

7. Ngombe Kabangu (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R, M.

8. Vudisa Mugumbushi (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R, M.

9. Iлека Gene (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, M.

10. Cime Meya (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N.

Zambia:

1. Mistone Phiri, Thomas (1 de octubre de 1993 al 30 de junio de 1994), N, M.

2. Sitwala Meebelo, Christopher (1 de octubre de 1993 al 30 de junio de 1994), N, M.

Zimbabue:

1. Abrahams, Neil Anthony (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

2. Crabb, Toni Ann (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

3. Musiiwa, Tarirai (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

4. Da Silva Azevedo, Bruno (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

5. Yakub Fazilahmed (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

Programa de intercambios: Españoles en China e India

China:

1. Ramos Herrera, Milagros (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R.

2. Zapata, Tomás (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R, V.

3. Saiz López, Amelia (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R, V.

4. Castelló, José Vicente (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R, V.

5. Fernández Vitores, Raúl (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

6. Núñez Astrain, Luis (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

7. Wang Ma, Brigitte (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

8. García Noblejas, Gabriel (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

9. Cervera Jiménez, José Antonio (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

10. Quevedo Ruiz, Javier (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

11. Balaguer Núñez, María Dolores (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

India:

1. Velasco, Manuel (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), R, V.

2. García López, Isabel (1 de enero de 1994 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

3. Gallego Cortés, Silvia (1 de octubre de 1993 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

4. Ferro Payero, María Jesús (1 de enero de 1994 al 30 de septiembre de 1994), N, V.

Becas de postgrado convenio AECL/ICD y Universidad de Valladolid

Guinea Ecuatorial:

1. Bakale, Celestino (15 de noviembre de 1993 al 30 de abril de 1994), N, V.

2. Ela Nsue, Patricio M. (1 de octubre de 1993 al 30 de junio de 1994), N, V.

3. Elema Borengue, José Luis (1 de enero de 1994 al 30 de junio de 1994), N, V.

4. Ona Mico, José Luis (1 de diciembre de 1993 al 30 de abril de 1994), N, V.

N* = Nueva concesión.

R* = Beca renovada.

M* = Matrícula según tasa oficiales.

V* = Ayuda de viaje.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5330

ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se determina el material necesario para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos.

El artículo 60.1 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero, faculta al Presidente del espectáculo para que, cuando lo estime necesario, disponga que se practique, una vez finalizada la lidia, el reconocimiento de las reses que el mismo determine.

Entre los mencionados reconocimientos, se incluye el análisis en los correspondientes laboratorios cuando, en uso de lo dispuesto en el artículo 60.5 del citado Reglamento, el Presidente ordene la toma de muestras a los Veterinarios de servicio.

El artículo 62.6 del Reglamento de Espectáculos Taurinos faculta, asimismo, al Presidente del festejo para ordenar, a propuesta de los Veterinarios de servicio, la práctica de los correspondientes análisis de los caballos a utilizar en la suerte de varas que presenten síntomas de manipulación realizada con el fin de alterar artificialmente su comportamiento.

Por otra parte, el artículo 20.4 del citado Reglamento establece que en las plazas de toros permanentes existirá un departamento veterinario equipado con los medios e instrumentos precisos para las tomas de muestras que sean necesarias conforme lo previsto en el propio Reglamento, habiéndose dispuesto en la Orden del Ministro del Interior, de 7 de mayo de 1992, en su artículo 4.2, que el análisis de tales muestras se realice por el Servicio de Toxicología del Centro Nacional de Alimentación del Instituto Carlos III.

La ejecución de lo que antecede requiere determinar los materiales necesarios para la toma de muestras, los productos biológicos de los que se recogerán las muestras, así como la cantidad de cada una y la forma en que deberán tomarse, para posibilitar la realización de los análisis correspondientes, y las condiciones en que deberá realizarse el envío de las mismas al laboratorio.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, oída la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, dispongo:

Primero.—En las plazas de toros permanentes, los organizadores de espectáculos taurinos pondrán a disposición del Presidente para ser utilizado, en su caso, por los Veterinarios de servicio, el siguiente material estéril:

Jeringas de capacidad suficiente y agujas de un solo uso, en la cantidad necesaria para la obtención de las muestras de sangre y de orina.

Material de disección (tijeras, pinzas y bisturíes), así como guantes para la obtención de las muestras de hígado.

Tubos de plástico de 15 y 125 mililitros con cierre hermético.

Envase de plástico de 125 mililitros de capacidad, de boca inferior a 5 centímetros de diámetro y cierre hermético.

Frigorífico para la conservación de las muestras hasta su envío al laboratorio.

Etiquetas blancas adhesivas para la identificación de las muestras.
Gasa estéril.

Segundo.—Las muestras biológicas a tomar por los Veterinarios de servicio, de las reses muertas en la lidia, lo serán de los productos que se indican y en las cantidades mínimas que se expresan en cada una de ellas:

- a) Sangre, 15 mililitros.
- b) Orina, 100 mililitros.
- c) Hígado, 50 gramos.

Las muestras biológicas de los caballos de picar lo serán únicamente de sangre y orina, en las cuantías establecidas para las reses. Asimismo, se podrá tomar muestras de saliva impregnando, al efecto, la gasa estéril.

Tercero.—Cada una de las muestras citadas se introducirán en recipientes de plástico estériles, con cierre hermético, procediéndose a continuación a identificar cada una de ellas mediante las correspondientes etiquetas, indicando el producto que contiene, la res, la ganadería o el caballo y el titular de la cuadra, en su caso, y fecha y plaza en que tuvo lugar la lidia.

Cuarto.—La totalidad de las muestras de cada animal, con su identificación, se introducirán en una caja adecuada que, debidamente precintada, se entregará al Presidente, quien dispondrá lo necesario para que se mantengan en refrigeración hasta su envío al laboratorio correspondiente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán utilizarse las cajas aprobadas para la remisión de pitones en la Orden de 7 de mayo de 1992, o cualquier otra que ofrezca las mismas garantías de solidez e inviolabilidad.

Quinto.—El Presidente tomará las disposiciones pertinentes para que, a la mayor brevedad posible, las muestras sean enviadas al Servicio de Toxicología del Centro Nacional de Alimentación, integrado en el Instituto de Salud Carlos III, sito en Majadahonda (Madrid), carretera de Majadahonda a Pozuelo, kilómetro 2.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.

ASUNCION HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

5331 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la nueva terminal de carbón del Puerto de Ferrol, de ENDESA.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el citado Proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA NUEVA TERMINAL DE CARBON DEL PUERTO DE FERROL, DE ENDESA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, remitió, con fecha 2 de marzo de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental la memo-

ria—resumen del Proyecto citado con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 28 de junio de 1993, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo I.

El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» con fecha 26 de agosto de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento. Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Autoridad portuaria de Ferrol-San Ciprián, remitió con fecha 10 de noviembre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo consistente en el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo II.

El resultado del trámite de información pública se recoge en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la nueva terminal de carbón del Puerto de El Ferrol.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, con dos alternativas de descarga discontinua y dos de descarga continua, se considera que el proyecto de la nueva terminal de carbón del Puerto de El Ferrol con la alternativa de descarga continua denominada número 4, que dispone de un pórtico móvil para acceder a todas las bodegas del barco, es viable desde el punto de vista ambiental, debiendo cumplir, además de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto ambiental, las siguientes condiciones que se establecen por la presente declaración:

1. Protección de la calidad del aire

Para conseguir evitar que resulte significativo el impacto que originará la emisión de partículas de carbón, se cumplirá lo siguiente:

- a) Cuando se presenten vientos de componente Norte o Sur superiores a 68,4 kilómetros por hora (19 m/sg) medidos a 30 metros de altura, se paralizarán las operaciones tanto de carga como de descarga de carbón.
- b) Se estudiará y fijará la ruta de circulación de los camiones desde la terminal hasta su destino en la central térmica de «As Pontes» para evitar el tránsito urbano. No obstante ENDESA deberá estudiar en el plazo más breve posible la conveniencia y viabilidad del transporte del carbón por ferrocarril.

2. Protección de la calidad del agua del mar

Se diseñará y presupuestará la planta de tratamiento de aguas residuales, a que hace referencia el Estudio de Impacto Ambiental en su capítulo 5.1, y se determinarán las tareas y controles de mantenimiento que aseguren su correcto funcionamiento.

3. Previsión de circunstancias anormales

Se redactará un Plan que recoja las medidas y actuaciones a realizar en casos de potenciales accidentes, para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos por contaminación acuática.

4. Seguimiento y vigilancia

Se redactará un programa de seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en las condiciones de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones. El programa incluirá la remisión de los siguientes informes: